DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-00559-00
Demandante: ATALAYA SEGURITY GROUP
Demandado: INGENIERIA PROUCTIVA SAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
c) ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados****."*

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se encuentran **notificados todos los demandados**, y se fijó audiencia con anterioridad **al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

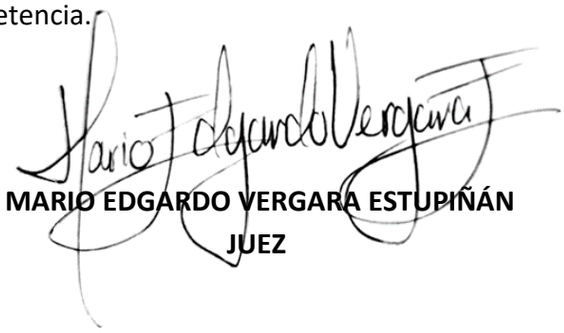

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2004-00301-00
Demandante: LUZ STELLA RAMÍREZ TORRES
Demandado: JULIO CESAR TORRES OCHOA
Clase de Proceso: DIVISORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados***."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentra que el proceso de referencia fue **admitido mediante auto de fecha 9 de junio de 2004**, es decir, en vigencia del extinto C.P.C, adicional, se encuentran **notificados todos los demandados** y se **convocó a audiencia antes del mes de agosto de 2021**.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2009-00536-00
Demandante: JOEE MAUEL HOYOS ROJA
Demandado: CONSORCIO GRAN COLONBIANO DE CONSTRUCCIONES
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** *y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados***."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentra que el proceso de referencia fue **librado mandamiento de pago mediante auto de fecha 9 de junio de 2009**, es decir, en vigencia del extinto C.P.C, adicional, se encuentran **notificados todos los demandados**.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2011-00656-00
Demandante: STELLA MESA CEPEDA
Demandado: MONICA CAMARGO RIOS
Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** *y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados***."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentra **que el proceso de referencia fue admitido mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2011**, es decir, en vigencia del extinto C.P.C, adicionalmente, se encuentran **notificados todos los demandados**, en consecuencia, no debió haberse remitido.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2011-00658-00
Demandante: EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado: BELISARIO ZAMBRANO BELOTERAN
Clase de Proceso: DIVISORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** *y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados***."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentra **que el** proceso de referencia fue **admitida mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2011**, es decir, en vigencia del extinto C.P.C. adicionalmente, se encuentran notificados los demandados, en consecuencia, no debió haberse remitido.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2011-00680-00
Demandante: GERMAN ALBERTO GRAJALES BOTIA Y OTROS
Demandado: HELBA HELENA MORENO HOLGUIN
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** *y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados****."*

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentra que el proceso de referencia fue **admitida mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2011**, es decir, en vigencia del extinto C.P.C., en consecuencia, no debió haberse remitido.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2012-00266-00
Demandante: MARIA VICTORIA AVELLA VEGA
Demandado: MARIA CANDELARIA DIAZ DE VARGAS
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** *y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados***."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentra que el proceso de referencia fue **admitido en vigencia del extinto C.P.C** (conclusión a la que se llega al verificar los documentos obrantes, ya que el proceso fue reconstruido)**,** adicionalmente, se **encuentran notificado el extremo pasivo** en debida forma, inclusive antes de la presente redistribución, y se **convocó a audiencia antes del mes de agosto de 2021**, en consecuencia, no debió haberse remitido.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Mu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2013-00050-00
Demandante: YAMILE VARGAS DIAZ
Demandado: FACE SAS
Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** *y* ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados****."*

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice **fue admitido bajo la vigencia del C.P.C**., adicionalmente, **están notificados todos los demandados** y se **convocó a audiencia antes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Mu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2013-00218-00
Demandante: ARMANDO MORENO
Demandado: SERGIO ZAMBRANO GUIO (QEPD) Y OTROS
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y *los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice **fue admitido bajo la vigencia del C.P.C.**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2013-00280-00
Demandante: AMILCAR RODRÍGUEZ BOHORQUEZ cesionario CAMILA GARZÓN CASTRO
Causante: SERGIO ZAMBRANO GUIO (Q.E.P.D.)
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y *los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice fue **admitido bajo la vigencia del C.P.C.,** lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2013-00638-00
Demandante: RICARDO ALFREDO GARCIA TORRES
Causante: LUCRECIA ROTLEWICZ Y PABLO ANDRADE ALAMEDA
Clase de Proceso: SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y *los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues exige la norma la existencia de demandados y que además no estén notificados, sin embargo, el proceso de la referencia, a todas luces muestra a folio 141 constancia de que los demandados, personas determinadas, **fueron notificadas mediante curador ad-litem**; consecuentemente no se cumple la exigencia del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en torno a la no notificación de accionado alguno, para que se hubiese podido remitir la foliatura a este despacho.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Mu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2013-00923-00
Demandante: TEONILA CERON
Causante: JOSE EPAMINIONDAS RUIZ Y OTRO
Clase de Proceso: SANEAMIENTO TITULACION

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que* ***ningún demandado*** *esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
> *d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y *los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues exige la norma la existencia de demandados y que además no estén notificados, sin embargo, el proceso de la referencia, a todas luces muestra a folio 190 constancia de que los demandados, personas indeterminadas, **fueron notificadas mediante curador ad-litem**; consecuentemente no se cumple la exigencia del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en torno a la no notificación de accionado alguno, para que se hubiese podido remitir la foliatura a este despacho.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2013-01040–00
Demandante: JUANC ARLOS SALAZAR PULIDO
Causante: MAURICIO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ Y OTRO
Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y *los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice **fue admitido bajo la vigencia del C.P.C**., están **notificados todos los demandados** y se **fijó fecha para audiencia antes del mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2014-00175-00
Demandante: SANTOS SACHEZ CARDENAS
Causante: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL RICARDO GONZALEZ (Q.E.P.D.)
Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y *los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice fue **admitido bajo la vigencia del C.P.C.**, están **notificados todos los** demandados y se **fijó fecha para audiencia antes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2014-00194-00
Demandante: JOSE ISRAEL VARGAS Y OTRO
Causante: MARTIN CHAPARRO RINCON
Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere c****onvocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice fue **admitido bajo la vigencia del C.P.C., están notificados uno y/o todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2014-00211-00
Demandante: JUAN ALVAREZ MOLINA
Causante: VICTOR MANUEL ORTIZ Y OTRO
Clase de Proceso: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos****.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
> *d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y *los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues exige la norma la existencia de demandados y que además no estén notificados, sin embargo, el proceso de la referencia, a todas luces muestra a folio 56 constancia de que el demandados JORGE NELSON ORTIZ, **fue notificado por conducta concluyente** (PDF 19AutoDesignaCurador), consecuentemente no se cumple la exigencia del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en torno a la no notificación de accionado alguno, para que se hubiese podido remitir la foliatura a este despacho.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2014-00975-00
Demandante: GUILLERMO PAEZ ROJAS Y OTRO
Causante: GABRIEL ANTONIO PERDOMO
Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere c****onvocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice fue **admitido bajo la vigencia del C.P.C., están notificados uno y/o todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2014-01020-00
Demandante: YULI ANDREA AZUERO
Causante: JOSE ANTONIO AZUERO CALDERON (Q.E.P.D.)
Clase de Proceso: SUCESION

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere c****onvocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice **fue admitido bajo la vigencia del C.P.C. además de encontrarse notificados todos los demandados, y convocarse a audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2015-00134-00
Demandante: LUZ AMANDA PEREZ PEREZ
Demandado: BEYER MILTON PACHECO MENDOZA Y VITALINA MENDOZA
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere c****onvocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice **fue admitido bajo la vigencia del C.P.C**, además de **encontrarse notificados todos los demandados**, y **convocarse a audiencia con anterioridad del mes agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2015-00736-00
Demandante: GUSTAVO VEGA
Demandado: MARIO ALEJANDRO HEREDIA Y OTRO
Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere c****onvocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice **fue admitido bajo la vigencia del C.P.C**., adicionalmente, **se encuentran notificados todos los demandados** (PDF 21AutoTengase, PDF 29AutoTengase), lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2015-00877-00
Demandante: JOSE VICTOR LEON BOHORQUEZ
Demandado: LUIS HERNANDO BLANCO
Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere c****onvocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice fue **admitido bajo la vigencia del C.P.C., se encuentran notificados todos los demandados y se fijó fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2016-00173-00
Demandante: HERNANDO ALFONO RIVEROS
Demandado: JAIRO BOSSUET PEREZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere c****onvocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice **se encuentran notificados todos los demandados, y se fijó fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2016-00214-00
Demandante: DEYSY NURLEY HENANDEZ
Causante: LUIS ARISTOBULO PEREZ (QEPD)
Clase de Proceso: SUCESIÓN

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

*c) Procesos en los que se hubiere c**onvocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión *los* ***procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C.*** y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados y se fijó fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2016-00706-00
Demandante: IFC
Demandado: LUIS ANTONIO VERGEL Y OTRO
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2016-01393-00
Demandante: FERNANDO CABULO MARTINEZ Y OTRO
Causante: FELIX FRANCISCO CABULO RINCON
Clase de Proceso: SUCESION

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con*

posterioridad agosto de 2021.
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se **encuentran notificados uno y/o todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2016-01398-00
Demandante: MELQUICEDEC UMBINO
Demandado: CEDIEL FERNANDEZ
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados y se fijó fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2017-00238-00
Demandante: DIOSELINO HUERTAS RODRIGUEZ
Demandado: JULIO CESAR SALGADO RIVERA
Clase de Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021****.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados y se fijó fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2017-00526-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN BAYONA
Demandado: POLANCO ORTIZ Y OTRO
Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021****.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2017-00756-00
Demandante: ANGEL AMRIA BOHORQUEZ
Demandado: JAIME RERNANDEZ SILVA
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, adicionalmente, se convocó a **audiencia antes del mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2017-00837–00
Demandante: HOLGUIN DIAZ CIA S.E.C.
Demandado: LIBARDO BARRERA WILCHE SY OTRO
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados, además de haberse fijado fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2017-00920-00
Demandante: GLADYS CONSUELO CELY
Demandado: IFC
Clase de Proceso: ORDINARIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021****.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados, además de haberse fijado fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2018-00400-00
Demandante: JOSE LIBARDO PORRAS
Demandado: MARTHA JUDITH MOJICA
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados,** lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2018-01011-00
Demandante: IFC
Demandado: YESLIS EDITH FLOREZ Y OTRO
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se **encuentran notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2018-01087-00
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: ANARBEY TORRES FUENTES
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se **encuentran notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2018-01451-00
Demandante: JOSE GERARDO NOVOA
Demandado: MARTHA LUCIA CHEVERRIA
Clase de Proceso: DIVISORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2018-01748-00
Demandante: JUDITH GUALDRON TARACHE
Demandado: MIGUEL ANGEL GUALDRON TARACHE, ANA MARIA TRUJILLO GUARIN
Clase de Proceso: SIMULACION

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se **encuentran notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2019-00389-00
Demandante: NINI JOHANA RODRIGUEZ ROJAS
Demandado: IFC
Clase de Proceso: VERBAL SUMARIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021****.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se **encuentran notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2019-00476-00
Demandante: STEVEN LEONARDO AFRICANO Y OTRO
Demandado: YARITZA FERNANDA CALDERON
Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2019-00589-00
Demandante: MEDINSUMOS DEL LLANO
Demandado: CLÍNICA MEDICENTER FICUBIO S.A.
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio****; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2019-00739-00
Demandante: SHIRLEY TATIANA RAMIREZ
Demandado: VLADIMIR ALEXANDER AVILA
Clase de Proceso: MONITORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se **encuentran notificados todos los demandados,** lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2019-01314-00
Demandante: OSCAR LEONARDO RINCON ESPINOSA
Demandado: AMIRTO SANCHEZ ARAQUE, FANNY SMITH MEZA MEZA
Clase de Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2020-00270-00
Demandante: PEDRO ALIRIO AREVALO CALIXTO
Demandado: KATERINE JANETH AVILA JIMENEZ
Clase de Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00083-00
Demandante: LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS
Demandado: MARIA ANGELICA JURADO PEÑA
Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues exige la norma la existencia de demandados y que además no estén notificados, sin embargo, el proceso de la referencia, a todas luces muestra que hay **varios demandados notificados**, consecuentemente no se cumple la exigencia del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en torno a la no notificación de accionado alguno, para que se hubiese podido remitir la foliatura a este despacho.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00097-00
Demandante: GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ
Demandado: ICETEX
Clase de Proceso: COBRO DE LO NO DEBIDO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00106-00
Demandante: MARGOT SANCHEZ CASTAÑEDA
Demandado: DORA INEZ SANCHEZ CATAÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021****.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues exige la norma la existencia de demandados y que además no estén notificados, sin embargo, el proceso de la referencia, a todas luces muestra que hay **varios demandados notificados**, consecuentemente no se cumple la exigencia del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en torno a la no notificación de accionado alguno, para que se hubiese podido remitir la foliatura a este despacho.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00134-00
Demandante: RENÉ FERNANDO NOSSA SÁNCHEZ
Demandado: ANA MARÍA ROSAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021****.*

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00147-00
Demandante: Beatriz Elena Tarazona Tabaco
Demandado: Luís Alberto Mahecha Neira
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00148-00
Demandante: ILCE GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado: ALBA LILIA GÓMEZ SÁNCHEZ, LUIS ARIEL SÁNCHEZ PÉREZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00284-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: FREDDY ALEXANDER ORTIZ LOPEZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2021-00450-00
Demandante: MANFREDY ROMERO CÚPITRA
Demandado: RUBIEL FERNÁNDEZ FONSECA
Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003002-2022-00678-00
Demandante: LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PEDRAZA
Demandado: RUTH NELLY PÉREZ COLMENARES
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

> *(…) "ARTÍCULO 64° (…) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura* ***aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad*** *(…)*
>
> *(…) ARTÍCULO 66° (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes,* ***priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor****.*

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

> "*ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.* ***Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades****, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*
> *1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
> *a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
> *b)* ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;*** *este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
> *c)* ***Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021*.*
d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y ***los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00116-00
Contrayentes: JADER ANTONIO MADRID TAPÍAS - MARIA YOLANDA MORENO CONTRERAS
Clase de Proceso: SOLICITUD DE MATRIMONIO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por los contrayentes, en contra del auto que rechaza la solicitud.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 6 de junio se inadmitió la solicitud de matrimonio a falta de los documentos necesarios para su aprobación; sin embargo, y bajo constancia secretarial de fecha 23 de junio de 2023, se aclara que se omitió adjuntar la documental extrañada en el cuaderno digital. Sin embargo, mediante proveído de fecha 23 de junio de 2023, se decide rechazar la solicitud.

Inconformes con la decisión precitada, los contrayentes gestores interpusieron recurso de reposición en contra de la precitada providencia de rechazo; el que hoy es objeto de análisis.

Del recurso se advierte, no debe ser objeto de traslado alguno de cara al tipo de solicitud aquí estudiada.

SE CONSIDERA

Lo primero sea señalar que, el recurso es procedente, conforme lo autoriza el artículo 318[1] del C.G.P.

Respecto de los argumentos esgrimidos en el recurso, advierte el Despacho que, la solicita "…una respuesta frente a esta solicitud necesitamos que nos resuelvan el caso".

[1] "ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.
PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente**, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente**."

Una vez revisada la actuación judicial, encuentra este juzgador que, mediante auto del seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) además de exponerse falencias respecto a la falta y aportación de varios documentos[2], pero particularmente, en el literal b) se le requirió a los interesados para que manifestaran:

> "*…si existen hijos comunes y/o propios de cada uno; en caso de no ser propios, se allegue el correspondiente inventario solemne de bines, esto en caso de que sean menores de edad*.".

Pese a lo anterior y vencido el término legal los interesados no allegaron ningún pronunciamiento sobre este aspecto, aclarándose que la expresión "bines", hace referencia a bienes, situación que pudo inducir en error a las partes, por lo que se les requerirá que alleguen antes de la fecha de la celebración del matrimonio de ser el caso tal manifestación, esto es, la indicación de si existen hijos que no pertenezcan a la pareja interesada en contraer matrimonio, alleguen el correspondiente inventario solemne de bienes, en caso de ser menores de edad.

Así las cosas, y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, se determina que, deberá reponerse el auto recurrido y en su lugar admitir la solicitud como en derecho corresponde, ya que la misma cumple con los requisitos legales de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. del Código Civil.

Es importante manifestar, que los solicitantes allegan como prueba sus registros civiles, y cédulas de ciudadanía de los testigos, observándose que no se encuentra impedimento legal para celebrar matrimonio civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto de fecha 23 de junio de 2023 que rechazo la solicitud de matrimonio, por lo expuesto en la parte motiva.

---

[2] "*…a) Adjunten los respectivos registros civiles de nacimiento con vigencia no mayor a los tres meses y la respectiva constancia de validez para matrimonio.*
b) Indiquen si existen hijos comunes y/o propios de cada uno; en caso de no ser propios, se allegue el correspondiente inventario solemne de bienes, esto en caso de que sean menores de edad.
c) Solo se allega la cédula de ciudadanía de JAIDER ANTONIO MADRID TAPÍAS, faltando la de MARIA YOLANDA MORENO CONTRERAS.
d) No se indica el nombre de sus padres.
e) No se indica el nombre, identificación y vecindad de los testigos, así como la copia de sus documentos de identidad."

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **SEÑALA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo AUDIENCIA DE MATRIMONIO CIVIL deprecada por los señores JADER ANTONIO MADRID TAPÍAS y MARIA YOLANDA MORENO CONTRERAS; advirtiendo, claro está, que la misma, se desarrollará de conformidad a las disposiciones legales que reglamentan el asunto.

TERCERO: CÍTESE para esa fecha a los testigos, a través de los contrayentes.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

M.P.L.F

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00139-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CONSTANZA RAMIREZ MARTINEZ
Clase de Proceso: PAGO DIRECTO

Yopal (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y se evidenció que no existen embargos de remantes ni de crédito para otros procesos.

MARIA DEL PILAR LANDINEZ FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc

A U T O

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por FINANDINA a través de apoderada judicial en su calidad de solicitante, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Yopal.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de la referencia, por cumplimiento del objeto de la solicitud.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa **IOP-601** matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Yopal– Casanare, de propiedad de la demandada CONSTANZA RAMIREZ MARTINEZ C.C. 53063230; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del **13 de junio de 2023**.

TERCERO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL – SIJIN**,** sección automotores para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas **IOP-601** matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Yopal– Casanare, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, y en consecuencia se le haga entrega de forma inmediata, del vehículo antedicho a la señora **CONSTANZA RAMIREZ MARTINEZ C.C. 53063230**.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, con las constancias pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

M.P.L.F
Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.016 de hoy 31-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario